

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0284 21 JUN 2021

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas lluvias en beneficio del predio San Miguel, ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por Dora Alicia Domínguez Escamilla identificada con la C.C. No. 26.943.788”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora Dora Alicia Domínguez Escamilla identificada con la C.C. No. 26.943.788, solicitó a Corpocesar concesión de aguas para el proyecto denominado “RESERVORIOS CON DIQUES EN TIERRA Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL ACOPIO DE AGUAS LLUVIAS EN UN ÁREA LINDANTE DENTRO DEL PREDIO SAN MIGUEL, UBICADOS EN LA CUENCA BAJA DEL ARROYO CARACOLI (CAUCE CON FLUJO INTERMITENTE) CON UN ÁREA PROMEDIO DE 2 HECTÁREAS CADA UNO, UTILIZADO PARA EL CULTIVO DE PASTOS MEJORADOS Y ABREVADEROS DE GANADO VACUNO, EN EL PREDIO RURAL SAN MIGUEL, CORREGIMIENTO DE MARIANGOLA, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.2 del decreto 1076 de 2015, “se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble”. De igual manera y por expresa disposición del artículo 2.2.3.2.16.3 del decreto en citas, “La construcción de aguas para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros”.

Que mediante oficio OF-CGJ-A-650 del 6 de octubre de 2020, con reporte de entrega de fecha 15 de octubre del mismo año, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0284** de **21 JUN 2021** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas lluvias en beneficio del predio San Miguel, ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por Dora Alicia Domínguez Escamilla identificada con la C.C. No. 26.943.788, presentada por Dora Alicia Domínguez Escamilla identificada con la C.C. No. 26.943.788.

----- 2

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de la solicitud de concesión de aguas lluvias en beneficio del predio San Miguel, ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por Dora Alicia Domínguez Escamilla identificada con la C.C. No. 26.943.788, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-124-2020.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a Dora Alicia Domínguez Escamilla identificada con la C.C. No. 26.943.788 o a su apoderado legalmente constituido.

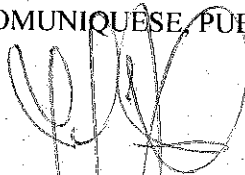
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **21 JUN 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 124-2020

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.L.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5.5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181